



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018
Oficio CRH/917/2018
Recurso de revisión 1049/2018
Folio Infomex Jalisco RR00017918
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia de
Secretaría de Movilidad
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente

"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"


**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**





**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS



Ponencia	Número de recurso
Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i>	RR 1049/2018


Nombre del sujeto obligado	Fecha de presentación del recurso
Secretaria de Movilidad	18 de junio de 2018
	Sesión del pleno en que se aprobó la resolución:
	22 de agosto de 2018

 <p>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</p>	 <p>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</p>	 <p>RESOLUCIÓN</p>
---	--	---

...Recurso por contestar parcialmente y reservar información sin motivar prueba de daño, y dejar de cumplir requisitos de la misma...

Afirmativa Parcial

Se requiere al sujeto obligado a fin de que en el plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición de la parte recurrente lo peticionado o si fuera el caso caso justifique su inexistencia conforme lo estipulado en el numeral 86-Bis de la Ley de la materia.

 **SENTIDO DEL VOTO**

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

Cynthia Cantero Sentido del voto A favor	Salvador Romero Sentido del voto A favor	Pedro Rosas Sentido del Voto A favor
--	--	--

RECURSO DE REVISIÓN: 1049/2018
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de agosto del 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 1049/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al Sujeto Obligado **Secretaría de Movilidad**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. **Solicitud de información.** El ciudadano presentó solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco el día 01 primero de junio del año 2018 dos mil dieciocho, solicitando lo siguiente:

Solicitud folio 02925718

"Cuantas rutas de transporte público de la Zona Metropolitana de Guadalajara, prestan servicios, bajo el amparo de algún tipo de protección legal (Suspensiones ante el TAE o AMPAROS), que le impidan a esta Secretaría sancionar, revocar concesiones o castigar, omisiones o defectos en el servicio de transporte público"

Solicitud folio 02926118

"De a conocer si la empresa Integrados Santa Lucía Tlajomulco S.A. de C.V. o Transportes Tlajomulco Servicio Villegas, S.A. de C.V., cuentan con algún permiso o autorización para circular y ofrecer servicio de transporte público, en caso de ser afirmativo, indique que ruta tiene autorizada."

2. **Respuesta a la solicitud de información.** Mediante oficio de fecha 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado **Secretaría de Movilidad**, dio respuesta a la solicitud de información de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...Al respecto hago de su conocimiento que la información requerida es de carácter reservado acorde a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fundamento en el numeral 18 de la citada ley...

...En el caso que nos ocupa nos encontramos que respecto a la información requerida la misma se encuentra actualmente ventilándose en diversos Juicios de Nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, mismo que no se ha dictado Sentencia que lo resuelva en definitiva y mucho menos que haya causado estado, por lo cual el primero de los supuestos encuadra perfectamente en la norma...

En el caso, que nos otorgar información relativa a un expediente que aun se encuentra en litigio dentro de un Juicio de Nulidad, puede causar un perjuicio a las estrategias procesales de este Sujeto Obligado puesto que aun no se determina en definitiva afectando el interés público general en virtud de tratarse de temas relativos al transporte público masivo por lo que no es posible proporcionarla hasta en tanto los Tribunales correspondientes resuelvan en definitiva y dicha resolución cause estado...

...En cuanto a las empresas integradas Santa Lucía Tlajomulco se solicito la información a la Dirección General de Transporte Público por lo que informa lo siguiente...

Referente a la empresa Transportes Tlajomulco Servicio Villegas S.A de C.V tienen autorizaciones en la ruta 186 y 382...

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado con relación a las solicitudes de información de folio 029257148 y 02926118, el recurrente remitió recurso de revisión a través del Sistema INFOMEX el día 18 dieciocho de junio del 2018 dos mil dieciocho, del cual medularmente se desprende lo siguiente:

"...Recurso por contestar parcialmente y reserva información sin motivar prueba de daño, y dejar de cumplir requisitos de la misma, se adjunta recurso de revisión completo en formato PDF, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93..." (sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido vía Infomex el día 18 dieciocho del mismo mes y año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Secretaría de Movilidad**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 1049/2018**. En ese tenor y con fundamento en el primer punto del artículo 35fracción XXIII y los artículos 92, 93, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación de este al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del mismo.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidas por la Ponencia Instructora, las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve del mismo mes y año, del recurso de revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **Secretaría de Movilidad**, quedando registrado bajo el número de expediente **1049/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 24 fracción XV, el primer punto del artículo 35 fracción XXII, así como los artículos 92, 93 y 97 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el medio de impugnación que nos ocupa.

Por otra parte, se **requirió** al Sujeto obligado para de conformidad con lo dispuesto por el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así

como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/713/2018** a través del Sistema Infomex el día 26 veintiséis de junio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja 12 doce de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión.

6. Se recibe Informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el archivo denominado "2533-recurso.pdf" presentado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 28 veintiocho de junio del mismo año, de igual manera y en esa misma fecha se le tuvo por recibido el oficio SM/DGJ/UT/6690/2018 acompañado de un sobre cerrado ante la oficialía de partes de este instituto.

Visto el contenido de dichos documentos se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe en Contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

...Hago de su conocimiento que en cuanto al primer folio 02925718 se solicitó la información a las áreas generadoras, esto es al área de Amparos y Procedimientos Administrativo, las cuales presentaron propuesta de Reserva de información de la misma que en su momento fue confirmada por el Comité de Transparencia tal como se demuestra con el acta y minuta de reserva número SM/DGJ/UT/CC-1934/2018 que se acompaña a la presente.

En el mismo acuerdo, **se requirió** a la parte recurrente, a efecto de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquél en que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información remitida por el sujeto obligado a través de su Informe de Ley satisfacía sus pretensiones de Información.

Finalmente se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a las partes para que se manifestaran su voluntad para la celebración de una Audiencia de Conciliación como vía para resolver la presente controversia, sin que las mismas realizaran declaraciones al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Dicho acuerdo, fue notificado a las partes a través del Sistema Infomex Jalisco y a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho según consta en las fojas 48 cuarenta y ocho y 49 cuarenta y nueve de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

7. Se reciben manifestaciones de la parte Recurrente. Que mediante acuerdo de fecha 10 diez de julio del 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico remitido por la parte recurrente el día 04 cuatro del mismo mes y año (oficialmente el día 05 cinco), mediante el cual se pronunció con respecto de la información remitida por el sujeto obligado a través de su Informe de Ley, de lo cual manifestó medularmente lo siguiente:

"...en ningún momento solicite datos personales, tales como nombres o domicilios de los promoventes de juicios, por lo que la autoridad SEMOV, parte de una idea equivocada de la información pública que se requirió, la cual se citará a la letra..." (sic)

El acuerdo antes descrito, fue notificado por listas el día 11 once de julio del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en la foja número 52 cincuenta y dos de las actuaciones que integran el recurso de revisión que nos ocupa.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben